

## **RESPONSABILIDAD DE DOCENTES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS SOBRE ALUMNOS, ESTÁ AÚN MÁS ALLÁ DEL PLANTEL EDUCATIVO**

### **Fuente: Ámbito Jurídico**

El Ministerio de Educación (Mineducación) recordó, a través de un concepto, que los docentes y directivos docentes son responsables por sus alumnos en todo aquello que ocurra en la respectiva institución educativa o fuera de ella cuando los alumnos están bajo su cuidado.

Lo anterior implica salidas académicas o pedagógicas, prácticas educativas y demás actividades que se enmarquen dentro del proyecto educativo institucional.

Por lo tanto, la institución educativa tendrá responsabilidad por los eventuales daños que se puedan producir a los estudiantes mientras estaban bajo su cuidado, a menos que se demuestre la adecuada prudencia, diligencia y cuidado, los cuales actuarán como eximentes de responsabilidad.

### **Marco legal**

El Mineducación justifica su afirmación en el contenido del artículo 2347 del Código Civil, en especial en su inciso cuarto, el cual dispone que, en cuanto a los alumnos y todo aquello que ocurra en la respectiva institución educativa o fuera de ella cuando los alumnos se encuentren bajo su cuidado la respectiva institución educativa tendrá responsabilidad por los daños que llegaren a ocurrir, para lo que se debe probar, por parte de la víctima, el daño y que el mismo ocurrió cuando se encontraba bajo el cuidado de la institución educativa.

Así mismo, el inciso final del mencionado artículo establece que la adecuada prudencia, diligencia y cuidado será eximente de responsabilidad, así como la fuerza mayor y el caso fortuito, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero.



[www.asleyes.com](http://www.asleyes.com) - [@Maestro\\_Legal](https://twitter.com/Maestro_Legal) - [f/Asleyes](https://www.facebook.com/Asleyes)

Finalmente, explica que, en caso de probarse la responsabilidad individual por parte de un docente en el daño ocurrido, esto es, la conducta de posible responsable, el daño ocurrido y la relación de causalidad entre estos dos eventualmente podría existir solidaridad entre la institución y el docente.

Con todo, aclara que el juez es quien debe determinar el grado de responsabilidad de cada uno, caso en el cual podría operar, incluso, la acción de repetición.

**Mineducación, Concepto 61262, Abr. 20/18.**